

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

0043

ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 1992 06 FEB 1992

Por el cual se establecen los derechos de matrícula de los programas de Postgrado en la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal O del artículo 59 del Decreto 80/80

ACUERDA:

ARTICULO 1o.

Para los estudiantes que ingresen a los programas de Postgrado que ofrezca la Universidad Pedagógica Nacional a partir del primer semestre de 1992, el valor semestral de los derechos de matrícula será igual a cinco veces el salario mínimo vigente en el respectivo periodo académico.

ARTICULO 2o

Los derechos de matrícula tendrán un recargo del 20% por extemporaneidad, de acuerdo con las fechas del calendario aprobado por el Consejo Académico. Los estudiantes exentos del pago de derechos cancelarán por concepto de extemporaneidad los derechos ordinarios.

ARTICULO 3o

Estarán exentos del pago de derechos de matrícula ordinaria los siguientes estudiantes:

a. Los docentes de Universidades Oficiales de Educación Superior, sus cónyuges e hijos. Este derecho es extensivo a quienes se hubieren desempeñado como docentes en instituciones oficiales de educación superior al menos durante diez (10) años, sus cónyuges e hijos (Artículo 119, Decreto 80 de 1980).

0043  
06 FEB 1992

- b. Los becarios de postgrado previa aprobación de su designación por el Consejo Académico. El beneficio de la exención del pago de matrícula es válido en el período en el cual se ostente la calidad de becario.

PARAGRAFO.

Para hacer efectivas las exenciones a que hace referencia el presente artículo, los estudiantes deberán presentar semestralmente las certificaciones correspondientes, diez (10) días antes de la fecha límite para el registro de la matrícula, de acuerdo con las fechas del calendario aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 4o

El valor de la matrícula podrá ser cancelado bajo las siguientes modalidades:

- a. Pago de contado al iniciar el semestre.
- b. Cincuenta por ciento (50%) al iniciar el semestre respectivo y cincuenta por ciento (50%) a los dos (2) meses de transcurrido el mismo.

PARAGRAFO

La modalidad de pago de contado tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la matrícula a cancelar en el respectivo semestre.

ARTICULO 5o

El estudiante que acogiéndose a la modalidad b) contemplada en el artículo 4o. del presente acuerdo, cumpla solo parcialmente con el pago del valor total de matrícula, no será considerado como alumno regular del postgrado.

PARAGRAFO

El estudiante que habiendo perdido el carácter de alumno regular del postgrado a que da lugar la aplicación del presente artículo, no tendrá derecho al reembolso ni total ni parcial del pago efectuado.

0043

ARTICULO 5to

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los

06 FEB 1992

PRESIDENTA DEL CONSEJO

*Maria Elvira Pérez*  
MARIA ELVIRA PÉREZ



SECRETARIA DEL CONSEJO

*Martina Espinosa de Martínez*  
MARTINA ESPINOSA DE MARTÍNEZ

